



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

---

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada procedió a remitir la comunicación personal y por aviso, la cual esta última se surtió el pasado 21 de octubre debidamente diligenciada, el cual guardó silencio. Sírvase proveer.

Los términos para contestar corrieron así: Secretaria: 22,25 y 26 de octubre. Traslado 27, 28, 29 de octubre 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 de noviembre de los corrientes.

Santiago de Cali, diciembre 2 de 2021

La secretaria

**Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua**

### **Auto Interlocutorio No. 2128**

Radicación Nro. 760013110010-**2021-00079-00**

Santiago de Cali, diciembre dos (02) dos mil veintiuno (2021)

Allegadas al expediente las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado, se verifica que transcurrió el término sin que el demandado contestara la demanda, según el informe secretarial que antecede.

Así las cosas, procederá el despacho agregar las constancias de envío de la comunicación por aviso para notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, allegado por la apoderada de la parte actora.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

---

Conforme lo anterior, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que corresponde a este tipo de procesos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: GLOSAR** las constancias de envío de la comunicación por aviso para notificación del demandado, señor **Herminsul Dajome Castillo**.

**SEGUNDO: TENER** notificado por aviso al señor **Herminsul Dajome Castillo**, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **diecisiete (17) de febrero de 2022 a las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

#### **4.1 Pruebas de la parte demandante:**

- Registro Civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 05280645 de la Notaria Veinte del Circulo de Cali.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

---

- Registro civil de nacimiento del señor Herminsul Dajome Castillo identificado con indicativo serial No. 29039385
- Registro Civil de nacimiento de la señora Bella Roció Rodríguez Cuero identificada con indicativo serial No. 21598256
- Registro civil de nacimiento de Jonathan Dajome Rodríguez identificado con indicativo serial No. 22902076
- Registro civil de nacimiento de Claudia Roció Dajome Rodríguez identificada con indicativo serial No. 29571730

### 4.2 Testimonios

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se proceden a decretar los siguientes:

- **YACQUELINE IZAJAR SANCHEZ**
- **DANIELA NARVAEZ ESCOBAR**
- **SANDRA MERCEDES QUIÑONEZ**
- **DENSY JASINTA CUERO**
- **DANIELA SANDOVAL PALMA**

### 4.3 Pruebas Parte Demandada

No se decretan como quieran que no contestó la demanda.

### 4.4 De Oficio



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

- Realizar interrogatorio a los señores Bella Roció Rodríguez Cuero y Herminsul Dajome Castillo

**QUINTO: PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que el link de la audiencia que se llevará a través de la plataforma **LIFESIZE** se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 202 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 3 DE DICIEMBRE DE 2021

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

---

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01



**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6204c06dccff54323d0b5fda0b65118fd03ee7ed9507475d1c40e62f8c4964**  
Documento generado en 02/12/2021 11:05:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>